

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241
RAD. No. 765204003007-2018-00195-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

De un lado se tiene que la empresa **GASES DE OCCIDENTE**, a través de escrito informa que los demandados no tienen vínculo laboral alguno con dicha empresa y por otro lado, el apoderado de la parte demandante mediante el escrito que antecede, solicita nueva medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario de la demandada **NOHEMY HUVENNY ALVAREZ BENAVIDEZ**, por cuanto la anterior no surtió efectos positivos y que es de su conocimiento, por lo tanto, se decretará nuevamente la medida dirigiéndola al empleador solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la respuesta allegada por **GASES DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **NOHEMI HUVENNY ALVAREZ BENAVIDES**, con C.C. No. 31. 165.589, en la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S.** Limitase el embargo a la suma de **\$3.340.000.00 M/cte.**

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S.**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta de depósitos judiciales **No.765202041008**, que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe2f86378c1a757a4164245c0ddd5f4b59706fb20926a001e6dbdd941e021f9

Documento generado en 05/03/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

04 NOV. 2021
10:54 AM
Ana Maria

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE JAIMER ALFONSO DDOSS NOHEMI ALVAREZ Y JOSE CIFUENTES-JUZGADO SEPTIMO CIVIL MPAL PALMIRA

Maria del Pilar Montoya <mariadpm@gdo.com.co>

50

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
eoconsulta@gmail.com <eoconsulta@gmail.com>

CC: Nancy Rengifo <Nancyr@gdo.com.co>; Adriana Hernandez Rodriguez <adrianahr@gdo.com.co>

Buenos días,

Dando alcance al requerimiento mencionado en el asunto, estamos adjuntando la respuesta enviada el día 25 de octubre/21 a las instalaciones del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, este documento no fue aceptado físicamente, por lo que estamos remitiéndolo por este medio para su conocimiento.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA ALZATE

Corporación Gaselec Cuentas S.A. E.S.P.
Calle 125 No. 10-100, Palmira, Valle del Cauca, Colombia
Teléfono: (57) 312 411 1111
www.gaselec.com.co

GDO ¡SIEMPRE ADELANTE!

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Gaselec Cuentas S.A. E.S.P. y/o sus empresas asociadas y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Este mensaje es confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución en la autonomía de la información de Gaselec Cuentas S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor responda el mensaje únicamente al remitente y no al destinatario. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y el decreto 1377 de 2013, e. Titular de datos personales es el individuo para que sus datos sean tratados voluntariamente, cuya finalidad está relacionada con el objeto de este correo, sean tratados acorde a la política de protección de datos de Gaselec Cuentas S.A. E.S.P. en la cual además podrá conocer los canales de atención, la forma de realizar consultas y reclamos sobre el tratamiento. Usted puede consultar nuestra política en el sitio <https://www.gdo.com.co/Paginas/proteccion-de-datos-persona.aspx>.

51

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021



Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano
Segundo Piso Oficina 214
Palmira, Valle del Cauca

197710

Cordial Saludo,

En atención al auto interlocutorio dictado dentro del proceso ejecutivo singular con medida previa, radicado el diecinueve (19) de agosto de 2021 en nuestras oficinas de atención al cliente del municipio de Palmira, mediante el cual decreta: "**Embargo y Retención preventivo de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados referenciados como empleados de esa empresa**", nos permitido informar lo siguiente:

1. La señora **NOHEMI HUVENNY ALVARES BENAVIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.165.589, es asesora comercial del aliado **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S.** con quien **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** suscribió un convenio de colaboración empresarial. La señora **ALVARES BENAVIDES** no tiene ningún vínculo laboral y/o contractual con **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**
2. El señor **JOSE ARMANDO CIFUENTES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.276.422, no ha tenido ni tiene ningún tipo de vínculo laboral y/o contractual con **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** tampoco figura en nuestras bases de datos. Así mismo, se validó con el aliado **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S.**, quien informó que desconoce a esta persona.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos y razones expuestas, no es posible para **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** poner a disposición del Juzgado por concepto de Embargo y Retención, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.376.000)**

Quedamos atentos a cualquier duda que sobre el particular surja.

Atentamente,

NANCY RENGIFO
Jefe Gestión de Proveedores

